

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE PENAL DEL CIRCUITO
LEY 600 DE BOGOTA**

Carrera 28 A Nro. 18 A 67 Piso 5 Bloque E.

Complejo Judicial de Paloquemao

Teléfono: 601-3753827

Correo institucional: pcto49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2.023)

ASUNTO

Resolver, en el grado de consulta, la sanción impuesta en auto del 14 de diciembre de 2022, por el JUZGADO 48 PENA MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE BOGOTA, en contra del señor YESID ANDRES VERBEL GARCIA, Representante Legal para Asuntos Judiciales de ECOOPSOS E. P. S. –S.-, en virtud del incidente de desacato promovido por la señora MIREYA LILIANA TALERO RUEDA.

ANTECEDENTES PROCESALES

1. En sentencia del 26 de septiembre de 2022, el JUZGADO 48 PENA MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE BOGOTA tuteló los derechos fundamentales a la vida en condiciones dignas, a la salud y seguridad social de MIREYA LILIANA TALERO RUEDA, resolviendo lo siguiente:

“...ORDENAR al Representante Legal de la entidad ECOOPSOS E. P. S. –S.-, o a quien haga sus veces que de manera inmediata o a más tardar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, autorice y entregue los medicamentos denominados: 1) ÁCIDO ZOLEDRONICO AMPOLLA 5MG/TRATAMIENTO: APLICAR 1 CADA AÑO 2) BENRALIZUMAB 30MG/TRATAMIENTO PARA 3 MESES y 3) SALMETEROL+FLUTICASONA 50MG+500MCG POLVO INHALADOR, de acuerdo a la prescripción médica...”

2. El 24 de octubre de 2022, la demandante solicitó iniciar el trámite incidental de desacato contra la entidad demandada, alegando que no le habían entregado los medicamentos BENRALIZUMAB 30MG/TRATAMIENTO PARA 3 MESES y SALMETEROL+FLUTICASONA 50MG+500MCG POLVO INHALADOR/TRATAMIENTO PARA 3 MESES, los cuales fueron ordenados desde el 5 de julio de 2022, por el especialista en neumología.

3. En vista de lo anterior, el Juzgado de primera instancia, mediante auto del 25 de octubre de 2022, previo a dar apertura al incidente, dispuso requerir al Representante Legal para Asuntos Judiciales de ECOOPSOS EPS, YESID ANDRES VERBEL GARCIA, de conformidad con las previsiones del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, para que diera cumplimiento al fallo de tutela, aspecto que se reiteró mediante autos del 2 y 17 de noviembre de 2022, para lo cual se libraron las comunicaciones del caso a los correos electrónicos: ecoopsos@ecoopsos.com.co notificacionesjudiciales@ecoopsos.com.co y requerimientos@ecoopsos.com.co, los cuales fueron debidamente entregados

4. Ante la negativa de responder lo solicitado por parte del vinculado al trámite, el 28 de noviembre del 2022, se dispuso abrir formalmente el incidente de desacato contra el referido, otorgándoles un plazo adicional para demostrar el cumplimiento del fallo de tutela, sin embargo, tampoco se recibió respuesta alguna al respecto y posteriormente, mediante auto del 5 de diciembre de 2022, dispuso de conformidad con el inciso 3º del artículo 129 del Código General del Proceso, escuchar en declaración juramentada al señor YESID ANDRES VERBEL GARCIA, Representante Legal para asuntos judiciales de ECOOPSOS E.P.S. S.A.S.-. para que allegara las pruebas que demostraran los trámites realizados para el cumplimiento del fallo judicial, sin obtener respuesta alguna.

5. La señora MIREYA LILIANA TALERO RUEDA, informó por teléfono a este Despacho, que el 10 de enero de 2023, ECOOPSOS EPS, entregó en su domicilio, una dosis de **BENRALIZUMAB** que es una inyección, la cual ya le fue aplicada, y un diskus de **SALMETEROL+FLUTICASONA** que es un inhalador, dejando en claro que como el tratamiento es para tres meses, se deben hacer tres suministros, siendo informada, que para hacer efectivas las dosis pendientes, esto es, las correspondientes a los meses de febrero y marzo, debe radicar, mensualmente la solicitud, para lo cual ya fue citada para se presentara la próxima semana -17 de enero de 2023, a fin de gestionar los trámites pertinentes para la autorización pertinente, para la entrega de febrero, asunto que quedó consignado en constancia que obra en la foliatura.

DECISIÓN DEL INCIDENTE DE DESACATO

Con base en lo anterior, el 14 de diciembre de 2022, el Juzgado de primera instancia declaró en desacato al Representante Legal para Asuntos Judiciales de ECOOPSOS EPS – señor YESID ANDRES VERBEL GARCIA, imponiéndole la sanción de diez (10) días de arresto y multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por no haber acatado en su totalidad la orden judicial contenida en el fallo de tutela emitido el 26 de septiembre de 2022.

Expuso que YESID ANDRES VERBEL GARCIA, identificado con la C.C. No. 1.047.397.693 – Representante Legal para Asuntos Judiciales de ECOOPSOS E. P. S. –S.- pese a haber sido exhortado con la finalidad que acatar la orden impartida por el fallador de instancia, optó por hacer caso omiso, pasando por alto la inconformidad planteada por la accionante que diera origen al presente trámite, y lo que es peor, sin mostrar el más mínimo interés en propender por el respeto de los derechos fundamentales objeto de amparo y el cumplimiento de la orden emanada en sede de tutela, a la que debe irrestricto respeto y obediencia; máxime, cuando la orden fue precisa en el entendido que determina de manera específica quién debía cumplirla y los parámetros en que debía hacerlo.

CONSIDERACIONES

➤ PROBLEMA JURIDICO:

Determinar si el incidentado ha incumplido de manera dolosa la sentencia de tutela del 26 de septiembre de 2022, proferida por el Juzgado 48 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de esta capital.

Sin embargo, previamente se establecerá si la entidad accionada dio cumplimiento al fallo de tutela objeto de debate, luego de la emisión de la decisión que sancionó en desacato, con la finalidad de revocar esta última.

De acuerdo con las normas que rigen la acción de tutela, la autoridad o particular contra quien se dirige la orden del juez, deberá cumplirla sin demora so pena de verse inmerso en un incidente de desacato, a través del cual puede ser objeto hasta de seis (6) meses de arresto y multa de hasta veinte (20) salarios mínimos mensuales, salvo que se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta (artículos 18, 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991).

Como el incidente de desacato implica una actividad judicial de naturaleza sancionatoria, derivada del incumplimiento por parte de la autoridad o persona que debe cumplir la orden emitida por el juez, se deben verificar la concurrencia de los siguientes presupuestos: **i)** que se trate de una orden clara, precisa, que no genere dudas a quien deba cumplirla; **ii)** que objetivamente esté probado que se incumplió dicha orden y, **iii)** que se hubiese demostrado la responsabilidad subjetiva de quien debe cumplir el mandato tutelar.

En cuanto al carácter sancionatorio del incidente de desacato, la Corte Constitucional ha señalado:

“Es el desacato un ejercicio del poder disciplinario y por lo mismo la responsabilidad de quien incurra en aquel es una responsabilidad subjetiva. Es decir que debe haber negligencia comprobada de la persona para el incumplimiento del fallo, no pudiendo presumirse la responsabilidad por el solo hecho del incumplimiento. Y, si se trata del superior inmediato del funcionario que ha debido cumplir la orden, tratándose de la tutela, adicionalmente ha debido existir una orden del juez requiriéndolo para que hiciera cumplir por el inferior el fallo de tutela, dándosele un término de cuarenta y ocho horas porque así expresamente lo indica el artículo 27 del decreto 2591 de 1991”¹

➤ DEL CASO CONCRETO:

Descendiendo al caso concreto, se tiene que la orden de tutela emitida el 26 de septiembre de 2022, estaba dirigida a que ECOOPSOS E. P. S., de manera inmediata o a más tardar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, autorizara y entregara los medicamentos denominados: **1) ÁCIDO ZOLEDRONICO AMPOLLA 5MG/TRATAMIENTO: APLICAR 1 CADA AÑO 2) BENRALIZUMAB 30MG/TRATAMIENTO PARA 3 MESES y 3) SALMETEROL+FLUTICASONA 50MG+500MCG POLVO**

¹ Corte Constitucional, sentencia T-763 de 1998. Sobre el mismo tema revisar la Sentencia 939 de 2005.

INHALADOR, de acuerdo a la prescripción médica. Siendo así, se evidencia que la orden de tutela fue clara y precisa para quien debía cumplirla.

El Despacho se comunicó por teléfono con la accionante con el fin de verificar si la entidad accionada estaba cumpliendo con el fallo de tutela, dejándose la siguiente constancia:

“CONSTANCIA.- Bogotá D.C., 13 de enero de 2023.- En la fecha, obtuve comunicación telefónica con la señora MIREYA TALERO, quien dio a conocer que ECOOPSOS EPS, el día de 10 de enero de 2023, le hizo entrega en su domicilio del medicamento BENRALIZUMAB 30MG, el cual ya le fue aplicado, y de igual manera el SALMETEROL+FLUTICASONA 50MG+500MCG POLVO INHALADOR, aclarando que tal solo se le suministró una unidad de cada uno, y como el tratamiento es para tres meses, quedan pendientes dos entregas- febrero y marzo- respecto de las cuales le informaron, debe radicar cada mes, la solicitud para hacer efectiva la entrega de éstos fármacos, citándola para el próxima semana para que radique la entrega del mes de febrero, y así sucesivamente. Puso de manifiesto que su pretensión es que la aplicación del medicamento BENRALIZUMAB no se retrase, sino que su suministro se haga de forma oportuna y sin dilaciones, así mismo el inhalador”.

De la anterior constancia, se advierte que la entidad demanda, está cumpliendo con la decisión, pues si bien es cierto, no ha hecho la entrega de la totalidad de los medicamentos, sí le informó el procedimiento que debe cumplir para dar lugar a ello, es decir, que es del resorte de la usuaria radicar las órdenes de manera oportuna para el suministro de los medicamentos, ya que se trata de un tratamiento de varios meses.

En ese orden de ideas, se puede predicar que desde el 10 de enero del 2023, la entidad demandada viene cumpliendo el fallo de tutela, orden que por cubrir un tratamiento de varios meses, a la actora se le está entregando los medicamentos mes por mes.

De manera que se revocará la sanción, pues a raíz de la información brindada por la propia accionante, se demuestra que la entidad viene cumpliendo en debida forma la orden impartida el 26 de septiembre de 2022 por el Juzgado de instancia

En vista de lo anterior, sin mayores elucubraciones y ante la constatación del efectivo cumplimiento del fallo de tutela emitido el 26 de septiembre de 2022, resulta procedente revocar integralmente la decisión del incidente de desacato emitido el 14 de diciembre de 2022 por el Juzgado 48 Penal Municipal con Función de Control de Garantías.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cuarenta y Nueve Penal del Circuito Ley 600 de Bogotá D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO. REVOCAR la decisión del 14 de diciembre de 2022, proferida por el Juzgado 48 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá, por medio de la cual se

sancionó con diez (10) días de arresto y multa de cinco (5) s.m.l.m.v., al señor YESID ANDRES VERBEL GARCIA. P. S.

SEGUNDO: DEVOLVER las diligencias al Juzgado de primer grado, al email: j48pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Las notificaciones a las partes se harán a las siguientes direcciones electrónicas:

ACCIONANTE: areajuridica@enfermedadeshuerfanas.org.co

ACCIONADA: ecoopsos@ecoopsos.com.co notificacionesjudiciales@ecoopsos.com.co
requerimientos@ecoopsos.com.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



JUAN PABLO LOZANO ROJAS
JUEZ

JUZGADO 49 PENAL DEL CIRCUITO LEY 600